

ORDENANZA N° 4.280

“PLAN DE ARBOLADO URBANO”

VISTO:

La normativa existente y el Proyecto presentado por el Arquitecto Edmundo Poggio, mediante la utilización de la Banca Ciudadana Y;

CONSIDERANDO:

Que la existencia de árboles en el ámbito urbano de la ciudad es fruto del interés por crear ambientes más favorables para la vida, buscando y cultivando especies que aportan a la protección del ambiente, generando una ciudad más eficiente desde el punto de vista energético, con aire más puro que posibilite el desarrollo y potencie la vida social en el espacio urbano.

Que el arbolado constituye uno de los factores más importantes en el proceso de urbanización, permitiendo establecer un equilibrio entre las construcciones del hombre y la naturaleza. Los árboles representan un recurso natural panorámico y, por ende, se considera que producen estados fisiológicos más distendidos para los ciudadanos posibilitando el uso y goce pleno del ambiente.

Que los espacios verdes públicos, que incluyen plazas, parques, calles arboladas, constituyen uno de los elementos estructuradores del paisaje urbano, y contribuyen con la organización espacial de la ciudad y la identidad urbana, aportan valores estéticos y emocionales e influyen notoriamente sobre las condiciones del hábitat, dependiendo de su magnitud y composición.

Que, para ello, la integración armónica del arbolado en la ciudad, debe ser un objetivo de la planificación urbana, en el marco de una política municipal que conciba al espacio público como espacio fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad.

Que, es necesaria una gestión coordinada de las distintas dependencias municipales con incumbencia, como las de planeamiento, espacios verdes, obras y servicios públicos, producción y desarrollo y otras relacionadas, más la

participación ciudadana, de los colegios profesionales y de las instituciones educativas.

Que es intención de este Concejo, proporcionar el marco legal para el manejo del arbolado público incluyendo la planificación de nuevas plantaciones, garantizando que el mismo sea desarrollado por profesionales idóneos y personal capacitado.

Que, la presente norma busca optimizar el uso de herramientas claves, como lo son la selección de especies, características deseables de las plantas y su ubicación, época de plantación, preparación del suelo, cuidados inmediatos y a largo plazo.

Que es necesario reglamentar un plan de arbolado que sea acorde a nuestra ciudad y a las necesidades existentes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1)- Se considera arbolado público a toda especie vegetal leñosa y/o arbustiva existente sobre la línea municipal de plantación, avenidas, parques, plazas, espacios verdes y en todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal, declarándose de interés y utilidad pública.

ARTÍCULO 2)- El frentista será custodio directo y solidario del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3)- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará anualmente una campaña de difusión de la presente ordenanza.

CAPITULO II: De la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4)- La Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, dependiente de la Secretaria de Planeamiento, o la que en el futuro la reemplace, con el profesional competente encargado, es la autoridad responsable de la ejecución de la política de forestación, de la autorización, control y supervisión de toda tarea vinculada al arbolado público, como de la emisión de directivas técnicas que correspondan a cada caso en particular.

ARTÍCULO 5)- La Dirección de Planeamiento y Obras Privadas elaborará un registro actualizado del arbolado público donde conste su ubicación, especie, estado sanitario, edad y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación, identificando además los ejemplares de valor histórico y estético cuyas características relevantes debe conocer la comunidad. Los ejemplares de valor histórico serán agregados a un listado especial que llevará la Autoridad de Aplicación y se elaborará de acuerdo a las propuestas que realicen los interesados. Estos ejemplares serán declarados patrimonio de la Ciudad y estarán debidamente identificados.

ARTÍCULO 6)- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Planeamiento y sus distintas áreas competentes en la materia, serán los encargados de elaborar el plan de forestación. La forestación y reforestación se deberán realizar contemplando una sectorización de la ciudad que respete las características ambientales y la estructura de servicios existentes.

ARTÍCULO 7)- Serán criterios a tener en cuenta para la sectorización, entre otros: tipo de suelo, barrio y sector a que pertenezca según, ancho y alto de veredas, orientación de calle, existencia de tendido aéreo o subterráneo de servicios públicos, los que determinarán cuáles serán las alturas máximas, diámetro de copa, caducidad de follaje del ejemplar a forestar o reforestar.

ARTÍCULO 8)- Previa elaboración de la sectorización, la Autoridad podrá solicitar la opinión de las empresas prestatarias de servicios públicos, la que tendrá

carácter no vinculante. Así como las mismas deberán solicitar información sobre los proyectos a realizar a fin de no comprometer la salud de ejemplares plantados o a plantar.

ARTÍCULO 9)- La Autoridad de Aplicación deberá extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insaciable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentre en esas condiciones por causas fortuitas no relacionadas al frentista.

ARTÍCULO 10)- En base a los artículos precedentes, la Autoridad elaborará un catálogo con las variedades de especies arbóreas que podrán implantarse según la zonificación establecida y las no permitidas. Otorgará preferencia de implantación a las especies autóctonas y aquellas que sean de fácil adaptación. Asimismo, dispondrá las medidas necesarias para orientar la producción del Vivero Municipal en ese sentido (ANEXO I).

ARTÍCULO 11)- El catálogo mencionado será de consulta para conceder la autorización para la plantación de arbolado público. Especies que no se encuentren en él y quieran ser plantadas por propietarios de parcelas serán debidamente evaluadas, y se resolverá el trámite en un plazo no mayor a veinte (20) días. Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta formal o contradicha en el plazo citado.

ARTÍCULO 12)- Dispóngase la confección de un catálogo digital con las variedades de las distintas especies arbóreas existentes en la ciudad, donde se consignarán ejemplares de valor histórico, estético y la localización de los mismos, el cual será publicado en la página web oficial de la municipalidad.

CAPITULO III: De la plantación.

ARTÍCULO 13)- La plantación del arbolado público está sujeta a los requisitos que establece esta Ordenanza y a las demás especificaciones técnicas emanadas de la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas.

ARTÍCULO 14)- El distanciamiento del árbol respecto del borde interno del cordón de la vereda, de la línea Municipal, el distanciamiento entre ejes de árboles como asimismo las especies y variedades aptas para la implantación serán propuestas por la autoridad de aplicación, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 15)-Toda autorización de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberá ser solicitada con la presentación de un plan de forestación con especies permitidas que será realizado por cuenta del propietario de la misma, además del cuidado y mantenimiento de los árboles plantados hasta tanto tomen posesión de los lotes los nuevos frentistas. Igual obligación existe respecto de los espacios verdes incluidos en las mencionadas urbanizaciones, en tanto no se incorporen al dominio municipal. La autoridad de Aplicación determinará los pasos a seguir de acuerdo a los artículos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16)- La solicitud de plantación de arbolado estará exenta del pago de sellado de la tasa de actuaciones administrativas. Al momento de la presentación, en mesa de entradas, se le otorgará un listado de especies permitidas en cada zona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 17)- Ante la presentación de la solicitud de plantación, la Dirección de Planeamiento resolverá el trámite en un plazo no mayor a veinte (20) días. Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta formal o contradicha en el plazo citado.

ARTÍCULO 18)- En caso de no existir arbolado, la Autoridad de Aplicación reglamentará, la distancia del árbol a la línea del cordón de la vereda, a la línea de edificación, distancia entre árboles y especie a implantar. Si hubiere arbolado se respetará la línea existente siempre que ésta no exceda los límites de seguridad ni las características de la vereda, servicios existentes o a incorporar.

ARTÍCULO 19)- En los sectores de la ciudad en que no haya arbolado y se proceda a realizar plantación por primera vez, la ubicación del primero y del último árbol de la cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda, pudiendo la Autoridad remover los ejemplares que se encuentren en ochavas menores a 4m de distancia sobre la línea de edificación y solicitar al frentista disponer de su reubicación.

ARTÍCULO 20)- Queda prohibido plantar debajo de las Líneas Aéreas de Media Tensión, especies de árboles de porte medio y alto que superen los ocho metros (8 m) de altura, como máxima, que la especie puede desarrollar. Como así también árboles de magnitud 1 (más de 25 metros) y magnitud 2 (hasta 15 metros), en veredas de frentistas.

ARTÍCULO 21)- Las especies de porte medio y alto deberán estar separadas de las Líneas Aéreas de Media Tensión, a distancias horizontales, indicadas en el Anexo I de la presente.

CAPITULO IV: De la conservación.

ARTÍCULO 22)- Los trabajos de compensación de copas, corte de raíces y despeje de líneas, será realizado anualmente por el municipio, por el personal técnico competente designado para dichas tareas de conservado fitosanitario.

ARTÍCULO 23)- Todo lo relativo a la conservación, limpieza, tutorado, poda, es tarea del frentista o dueño de la propiedad, conforme a las buenas prácticas y la reglamentación correspondiente. La solicitud de autorización deberá regir mediante llenado de formulario en el Anexo III que será otorgado en mesa de entrada, para que se expida acerca de la procedencia de los trabajos. La Autoridad resolverá el trámite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Podrán realizar tareas de conservación previa solicitud ante la Autoridad de Aplicación. Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta formal en el plazo citado.

Artículo 24)- Cuando el arbolado público afecte líneas o redes subterráneas existentes de electricidad, gas, agua, u otras, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo ante la Municipalidad con la antelación suficiente a fin de permitir el correspondiente trámite administrativo y para que los trabajos solicitados se realicen en el periodo que va del 1 de junio al 1 de septiembre, salvo de fuerza mayor en los que el pedido se realizaran con carácter de urgente. En situación de emergencia, por factores que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad en el transcurso de las 24 horas del hecho.

Artículo 25)- Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas interesadas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual será aprobado en caso que no afecte el arbolado existente o posibles lugares de plantación. En caso de perjudicar algún forestal se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público. La Autoridad de Aplicación determinará las modificaciones a realizar a los fines de salvaguardar el arbolado público y la estética paisajística de espacio público

ARTÍCULO 26)- En casos de emergencia, por factores climáticos, cuando hubiera peligro para las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las tareas necesarias para realizar las reparaciones con la urgencia requerida, comunicando dicha circunstancia a la Municipalidad. La Autoridad de Aplicación realizará a la brevedad una inspección que corrobore dicha circunstancia.

ARTÍCULO 27)- El Departamento Ejecutivo Municipal no aprobará ninguna solicitud para colocación de toldos, avisos, carteles o letreros cuando la distancia a las ramas de mayor diámetro del árbol sea inferior a cuarenta centímetros (40 cm). En ningún caso se permitirá la extracción de árboles para colocar toldos, avisos, carteles o letreros.

ARTÍCULO 28)- No podrán fijarse al árbol elementos como clavos, alambres, hierros, ganchos, artefactos eléctricos, letreros, avisos. No podrán pintarse con

ningún tipo de elemento. Para realizar tratamientos fitosanitarios se debe contar con autorización de la Autoridad de Aplicación. No podrán tratarse con sustancias tóxicas. Ante la presencia de alguna enfermedad, el interesado deberá consultar con personal de la Autoridad de Aplicación a fin de solicitar la información y las acciones a tomar para el control fitosanitario.

ARTÍCULO 29)- Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier elemento al pie de la planta que por acción directa o indirecta del calor pueda resultar afectada.

CAPITULO V: De la erradicación

ARTÍCULO 30)- Queda prohibido a toda persona o empresa, privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicular, tala o erradicación del arbolado público del ejido de la ciudad de Victoria, con excepción de lo establecido en los artículos 23 y 26 de la presente norma.

ARTÍCULO 31)- La Municipalidad no aprobará plano de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente. No son causas de erradicación el proyecto, ni los requerimientos de la obra. Solo en casos excepcionales, cuando la disposición de los árboles fuese tal que su erradicación fuera imprescindible, previo informe de la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, que será la Autoridad que tomará la decisión. Los gastos de erradicación y limpieza y traslado de ramas y aserrines serán por cuenta del propietario.

ARTÍCULO 32)- Son causas de erradicación del arbolado público, además de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Decrepitud, decaimiento irrecuperable o ciclo biológico cumplido.
- b) Muerte prematura del ejemplar.
- c) Riesgo de caída total, parcial o cuando la inclinación de la especie amenace o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos.

- d) Cuando el riesgo de caída total o parcial de la especie amenace el tendido de líneas eléctricas existentes y no exista medio técnicamente superior para subsanarlo.
- e) Cuando no existan otros modos viables que permitan salvar interferencias sobre apertura, ensanche o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente.
- f) Cuando se trate de especies o variedades consideradas no aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- g) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales, que no puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño.
- h) Cuando afecte la ejecución de una obra pública.
- i) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos patógenos o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda.
- j) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificulte el paso de peatones.
- k) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación.
- l) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa. Causas que serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 33)- Los particulares estarán autorizados a erradicar especies arbóreas plantadas del frente de sus domicilios cuando se encuadren en los casos previstos, solicitando autorización y asesoramiento a la Autoridad de Aplicación. Dicha autorización se considerará acordada si no mediare respuesta negativa en el plazo de sesenta (60) días corridos desde su presentación, en caso que se justifique a criterio de la Autoridad de Aplicación, se prorrogará dicho plazo por treinta (30) días. Los gastos de erradicación y limpieza y traslado de ramas y aserrines serán por cuenta del propietario.

CAPITULO VI: Del replante.

ARTÍCULO 34)- Los particulares deberán reponer la especie, u otra similar que corresponda, cuando hayan sido autorizados a erradicar la anterior. La reforestación de los sectores o sitios donde se haya procedido a erradicar árboles será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, pudiéndolo hacer el propietario por lo previsto en el artículo 16, acción que se encuadrará en las políticas forestales fijadas por el Municipio.

CAPITULO VII: Sanciones

ARTÍCULO 35)- El incumplimiento de lo establecido en la presente será sancionado con acciones de recuperación y/o reimplante, según el caso, y con la aplicación de multas a partir de 100 UCM a 300 UCM.

ARTÍCULO 36)- Se establecerá un régimen diferenciado de sanciones según se aplique a particulares, entes públicos o empresas, considerando la intensidad y/o extensión del perjuicio cometido.

CAPITULO VIII: Otras disposiciones

ARTÍCULO 37)- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una amplia campaña de difusión dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente.

ARTÍCULO 38)- Deróguense las Ordenanzas N° 987/91, 2801/09 y 3797/19.

ARTÍCULO 39)- Apruébense los Anexos I, II, III.

ARTÍCULO 40)- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES, Victoria, Entre Ríos, 24 de octubre de 2024.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

Dr. ANDRÉS DANIEL MARCHESE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

ANEXO I

Fichas biológicas de las especies arbóreas seleccionadas:

- Acacia visco
- Acacia de Constantinopla (albizia jullibrizi)
- Pata de vaca (bahuinia fosficatta)
- Pata de vaca rosada (bahuinia forsficatta var. Rosada)
- Ciruelo de jardín (prunus ceracifera pissardii)
- Crespón (lagaestroemia indica).
- Acer buergerianum
- Acer palmatum
- Acacia bayleyana
- Acacia dealbata
- Carnaval. Senna spectabilis.
- Manzano de flor. Malus floribunda.
- Durazno de flor. Prunus pérsica.
- Fresno dorado (Fraxinus excelsior ´Aurea´)
- Acacia trinervis (Acacia longifolia)
- Dracena (cordyline australis)

Perennes especies mayormente recomendadas para veredas que miren al noroeste u oeste:

- Limpiatubos (calistemon imperiales)
- Ligustro amarillo (Liugustrun lucidum var áurea)
- Naranja amargo (Citrus x auriantium)
- Tecoma stans (Guarán) ANEXO II

Especies óptimas para boulevares, avenidas y periferias:

- Fresno (fraxinus americano)
- Liquidambar styracilua
- Acer negundo
- Jacaranda mimosifolia
- Gingo biloba..
- Aguariguay (Schinus molle)
- Arce negundo (Acer negundo)

Temporada de Poda Correctiva: 1 de mayo al 31 de agosto.

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PLANTACION DE ARBOLADO URBANO

Victoria, _____ de _____ de 20 ____.-

Presidente Municipal

De la Ciudad de Victoria.

Sra.....

S. _____ / D.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a efectos de solicitar la autorización para la plantación de un árbol en la vereda.

Nombre:

Apellido:

Propietario _____ Inquilino _____ Apoderado _____

Calle: _____ Nro: _____

Especie a plantar: _____

Cantidad: _____

Distancia de cordón a línea de construcción (en cm): _____

- Especies óptimas para arbolado lineal sobre veredas del casco urbano: estas son elegidas por ser de tercera magnitud y tener follaje caduco o semi caduca características que son recomendables para veredas que miren al sur, sureste noreste.
- Especies consideradas dentro del casco urbano, veredas de 160cm a 280cm de ancho. Para espacios o loteos fuera del casco urbano, consultar secretaria de Obras Privadas ancho de vereda.

ANEXO III

Modelo de formulario para poda o extracción

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre:			
Domicilio:	Nº	Loc.:	C.P.:
DNI / LC			
Teléfono:		Mail:	

*Adjunta documentación que acredite la titularidad: SI / NO

Apoderado ☐ Familiar ☐ Gestor ☐

Adjunta autorización: SI / NO

UBICACIÓN

Calle Nº entre

NOMENCLATURA CATASTRAL

☐ 01. Vivienda unifamiliar

☐ 02. Edificio / PH / UF

☐ 03. Local comercial

☐ 04. Lote baldío

☐ 05. Obra nueva

☐ 06. Otro

TIPO DE SITUACIÓN

☐ Árbol caído sobre acera / calzada

☐ Rama caída sobre vivienda

☐ Rama caída sobre acera / calzada

☐ Árbol en peligro de caída

☐ Rama en peligro de caída

☐ Rama obstruyendo luminaria

☐ Rama afectando tendido aéreo

☐ Rama invadiendo red de tránsito

☐ Rama invadiendo propiedad

☐ Raíces afectando acera

☐ Raíces afectando propiedad privada

☐ Raíces afectando red cloacal u otro servicio

☐ Árbol seco

☐ Árbol enfermo

☐ Árbol con cavidades

☐ Árbol obstaculizando entrada de vehículo

☐ Otros

TIPO DE SOLICITUD

Poda ☐ Cant.

Extracción ☐ Cant.

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El presente tiene carácter de Declaración Jurada